



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - NIT. 830.085.129-7 contra JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ - C.C. 12.106.545 y GABRIEL PERDOMO PINZÓN - C.C. 12.114.071. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00638-00.

Como la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL contra JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ y GABRIEL PERDOMO PINZÓN, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS VENCIDAS DEL PAGARÉ No. 1083
 - 1.1. \$101.557 de la cuota que debía ser pagada el 30/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/07/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$458.485 de la cuota que debía ser pagada el 30/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa



fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/08/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. \$52.344 de intereses corrientes.
- 1.4. \$460.395 de la cuota que debía ser pagada el 30/08/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/09/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$50.434 de intereses corrientes.
- 1.6. \$462.313 de la cuota que debía ser pagada el 30/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/10/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$48.516 de intereses corrientes.
- 1.8. \$464.240 de la cuota que debía ser pagada el 30/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/11/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$46.589 de intereses corrientes.
- 1.10. \$466.174 de la cuota que debía ser pagada el 30/11/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/12/2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. \$44.655 de intereses corrientes.
- 1.12. \$468.116 de la cuota que debía ser pagada el 30/12/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/01/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.13. \$42.713 de intereses corrientes.
- 1.14. \$470.067 de la cuota que debía ser pagada el 30/01/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/02/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. \$40.762 de intereses corrientes.
- 1.16. \$472.025 de la cuota que debía ser pagada el 28/02/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/03/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17. \$38.804 de intereses corrientes.
- 1.18. \$473.992 de la cuota que debía ser pagada el 30/03/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/04/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.19. \$36.837 de intereses corrientes.
- 1.20. \$475.967 de la cuota que debía ser pagada el 30/04/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/05/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21. \$34.862 de intereses corrientes.
- 1.22. \$477.950 de la cuota que debía ser pagada el 30/05/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/06/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23. \$32.879 de intereses corrientes.



1.24. \$479.942 de la cuota que debía ser pagada el 30/06/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/07/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.25. \$30.887 de intereses corrientes.

1.26. \$481.942 de la cuota que debía ser pagada el 30/07/2022, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 1/08/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.27. \$28.887 de intereses corrientes.

1.28. \$248.070 por concepto de primas de seguro.

2. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARÉ No. 1083

2.1. \$6.681.589 de capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios a la tasa pactada sin que exceda la máxima tasa fijada para los créditos de vivienda, desde el 2/08/2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-121394, de propiedad del demandado JOSE ALFREDO CABRERA RAMÍREZ.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JEFFERSON ELÍAS MURILLO MOSQUERA, en los términos del poder otorgado, para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.